

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50
Por seis meses	10'50
Por un año	20'50

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'50
Por un año	24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengau registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengau acompañadas de su importe, debiendo haberlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

3429

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer con fecha 27 del pasado mes lo siguiente:

«Algunos Ayuntamientos han solicitado permiso para abrir en los mismos, las huchas procedentes de las cuestaciones oficiales de AUXILIO DE INVIERNO las que de acuerdo con lo dispuesto en las órdenes 2 de febrero y 10 de marzo (B. O. n.º 107 y 146) deben ser abiertas en la capital de la Provincia, ante un Delegado de la Junta Provincial de Beneficencia.

Fundamentan la referida petición, en que siendo los donativos que han de depositarse en las huchas de 0'30 por persona, se observa en los pueblos una disminución de calderilla cada vez que la cuestación se verifica, con la consiguiente dificultad de cambios.

Solicitados los oportunos asesoramientos, todos ellos coinciden en la necesidad de mantener lo dispuesto en las ordenes referidas y que por tanto sigan abriéndose las huchas en las capitales de provincia ya que esto facilita notablemente el control de la recaudación y la formalización del acta de su resultado a que hace referencia el artículo 5.º de la Orden 10 de marzo último (B. O. n.º 146) siendo sumamente fácil evitar esa disminución de calderilla en que la petición se fundamenta, ya que bastará para ello que los encargados de llevar las huchas a la capital, vayan provistos de una cantidad en billetes próximamente igual a la recaudación corriente de cada cuestación, con lo que una vez abiertas las huchas podrán volver al pueblo de procedencia la calderilla que salió del mismo.

En su consecuencia, he acordado desestimar dichas peticiones, poniéndolo en conocimiento de V. E. para que en la provincia de su mando se mantenga íntegramente lo dispuesto en las órdenes 2 de febrero y 10 de marzo antes citadas sin variación alguna.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos.

Logroño 2 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Saludo a Franco: ¡Arriba España! — El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes

Junta provincial del Subsidi) Pro Combatiente

3360

La revisión que viene realizándose para descubrir aquellos establecimientos en los que, con una tenacidad digna de mejor causa, se infringen constantemente las normas que regulan la cobranza de los tikes del Subsidi) Pro Combatientes, sigue rindiendo sus frutos con nuevos casos que patentizan el abandono en que han tenido la percepción de este impuesto patriótico algunos industriales y la gravedad del daño inferido con su conducta, a las familias necesitadas de nuestros heroicos soldados a quienes se des-

tinan estos fondos.

Entre los casos examinados en el día de hoy, resalta por su volumen el que se refiere a la Casa Chivite que en los tres meses de agosto, septiembre y octubre últimos a que se contrae la inspección, sólo ha adquirido tikes en e- antía de 50 pesetas, o sea un promedio diario de 55 céntimos

Persistiendo este Gobierno en el propósito reiteradamente expuesto de cortar radicalmente y con mano dura el proceder indigno de estos habituales inculcadores del Decreto creador de los beneficios del Subsidi), he acordado poner con esta fecha las sanciones siguientes:

Casa Chivite, 2.000 pesetas de multa.

Casa Juanito, 500.

Bar La Oficina, 250.

A LAS JUNTAS MUNICIPALES

Recuerdo a todas las Juntas Municipales la inexcusable obligación de llevar una hoja individual o ficha a cada uno de los establecimientos, anotando en ella las partidas de tikes talonarios adquiridos por aquéllos, en la inteligencia de que, si por no cumplir este servicio en la forma indicada o por cumplirlo defectuosamente, la inspección que muy en breve se girará a todas las Juntas Municipales del Subsidi) encontrase dificultades para su cometido, responderán personalmente de los perjuicios que por su falta de celo y cuidado se aprecien en los resultados de la recaudación.

A LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO

En los días primeros de la semana entrante se pondrán al pago las nóminas del actual mes de noviembre en la forma acostumbrada.

El número de los beneficiarios del presente mes se eleva a 5.260; y el total importe de los subsidios concedidos, a la cifra de 339.690 pesetas.

Logroño, 27 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Saludo a Franco: ¡Arriba España! — El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Defraudación de energía eléctrica

3361

Dadas las circunstancias actuales en que todas las actividades económicas deben ponerse al servicio del Glorioso Movimiento Nacional y dada la cantidad de energía que absorben las industrias y dependencias militares, se impone una rigurosa administración del fluido eléctrico.

Habiendo llegado a mi conocimiento la existencia de numerosos desaprensivos que defraudan dicha energía para provecho propio he decidido cortar de raíz estos abusos.

Para ello, en lo sucesivo a toda persona que sea sorprendida con toma fraudulenta de electricidad, además de la sanción administrativa que le corresponda, les serán impuestos fuertes correctivos gubernativos, proporcionados al daño que causaran y a la posición del defraudador.

Logroño, 27 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España! — El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Junta provincial del Subsidio Pro Combatiente

3432

En la sesión celebrada por esta Junta con fecha 26 de noviembre último, adoptó el acuerdo de hacer extensivo de una manera transitoria el recargo del 10 por 100 que venia exigiéndose a los vinos de marca y embotellados consumidos dentro de la provincia, a las expediciones que salgan fuera de la misma, excepto las consignadas al extranjero. La forma de su percepción se ajustará a las normas que vienen rigiendo para las ventas de este vino en la provincia, y por lo tanto todas las botellas deberán salir de las Casas exportadoras, cualesquiera que sea su destinatario, con los tikes correspondientes al importe de la mercancía, adheridos al casco e inutilizados con el sello de la entidad de procedencia.

La extensión de este recargo en los términos y límites que se indican, tendrá carácter eventual y solo por el tiempo que las circunstancias permitan su aplicación sin perjuicio para el mercado de los vinos de Rioja.

La vigencia de este acuerdo empezará a regir a partir de esta fecha y las infracciones a lo dispuesto serán sancionadas en la forma a que hubiere lugar.

A las Juntas Municipales

Se recuerda una vez más a todas las Juntas Municipales del Subsidio la inexcusable obligación de llevar una hoja individual o ficha a cada uno de los Establecimientos, anotando en ella las partidas de tikes talonarios adquiridos por los mismos; en la inteligencia de que, si por no cumplir este servicio en la forma indicada o por cumplirlo defectuosamente, la inspección que ya ha comenzado a realizarse en los pueblos, encontrase dificultades en su cometido, responderán personalmente las expresadas Juntas de los perjuicios que por su falta de celo y cuidado se aprecien en los resultados de la recaudación.

Sanciones impuestas por esta Junta en el día de hoy

La depuración que viene realizándose con el rigor y la escrupulosidad anunciados en días anteriores, evidencia que en la percepción de los recargos establecidos en los apartados del artículo 4.º del Decreto creador del Subsidio Pro-Combatientes, han sido numerosas las infracciones apreciadas con el consiguiente perjuicio para los resultados de la recaudación muy inferior a las posibilidades del gravamen. El alto significado patriótico de estos fondos exige la colaboración entusiasta de todos para que en lo sucesivo nadie pueda faltar o burlar el pago de dicho recargo, denunciando a esta Junta todas las infracciones que adviertan, para sancionarlas debidamente.

A las multas impuestas en los días pasados como consecuencia de la revisión practicada con referencia a los meses de agosto, septiembre y octubre últimos, hay que añadir las acordadas en el día de hoy que se relacionan a continuación:

EN LA CAPITAL

- A la Casa Matute, 500 pesetas.
- A don Pedro Francia, Sucesor de Trincado, 500.
- A la Casa Barajas, 250.

EN LOS PUEBLOS

- Cantina Estación de Calahorra, 200 pesetas.
 - Manuel Aguado, de Fuenmayor, 250.
 - Plantila Castil, de ídem, 50.
 - Luis Castillo, de Cuzcurrita, 25.
 - Luico Lecea, de San Asensio, 300.
 - Trinidad Vicente, de Aldeanueva, 100.
 - Paulino Urbina, de Rincón de Soto, 150.
 - Narciso Arcala, de ídem, 150.
 - Francisco Medina, de ídem, 250.
 - Sindicato Agrícola de Baños de Río Tobía, 100.
- También han sido sancionadas por multas de 50 y 100 pe-

setas las Juntas Municipales de San Millán de Yécora y Pa-
zuengos, respectivamente, por su negligencia en el cumplimiento
de los servicios.

Logroño, 1 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

LOS VAGONES CONSIGNADOS AL COMERCIO TIENEN QUE DESCARGARSE EN EL PLAZO DE 24 HORAS

3430

En cumplimiento de órdenes rigurosas de la Superioridad encaminadas a que los vagones rindan el máximo servicio en las actuales circunstancias, se advierte al comercio que todos los vagones cargados que lleguen a las estaciones de destino, serán descargados inexcusablemente en el plazo de 24 horas, bien entendido que una vez que haya transcurrido dicho plazo contado a partir de la llegada del vagón se procederá a esta labor de descarga por cuenta y riesgo de los consignatarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por falta de auxilio a las autoridades.

Lo que se hace público para general conocimiento y de manera especial, de los Jefes y personal de tráfico de las estaciones del ferrocarril y efectos oportunos.

Logroño 1 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries

Higiene de los establos y vaquerías

3431

Las prácticas y tolerancias abusivas de épocas anteriores, han motivado que los Ayuntamientos y autoridades sanitarias tengan consentido el emplazamiento de establos y vaquerías en zonas urbanas indebidas permitiendo también muchas veces que en un alojamiento impropio haya ganado vacuno bajo la pretendida forma de industria rudimentaria en locales que carecen de condiciones para ello y lugares que las Leyes no permiten.

Para subsanar este estado de cosas fué publicada la Orden del Gobierno General del 9 de abril (B. O. del E. número 173), siendo de lamentar que después de transcurrido con exceso el amplio plazo que se concedió continúe sin modificarse sensiblemente las deficiencias que se intentaban corregir, haciendo necesaria la imposición de sanciones iniciales que se aumentarán sucesivamente en el grado y modo que lo requiera la contumacia de los infractores.

La corrección de tales deficiencias y la equitativa aplicación de las sanciones requiere si ambas cosas han de tener efectividad de realización un conocimiento de cada concreto para resolverlo en justicia sin perturbar en cada localidad un servicio que es de interés público.

Para lograrlo los Ayuntamientos comprendidos en la citada disposición, o sea las capitales de provincia y poblaciones de más de 15.000 habitantes, enviarán urgentemente a este Gobierno relación de aquellos industriales que según dictamen de la Fiscalía de la Vivienda tienen los establos y vaquerías indebidamente emplazados informando en cada uno de los casos sobre las medidas que es procedente adoptar para corregir las deficiencias sanitarias existentes en beneficio de la higiene de cada población, señalando también la sanción que deba aplicarse a cada uno de los recaitrantes según las circunstancias que concurren.

Espero que los Alcaldes interesados desplegarán la máxima rigurosidad y extremarán su celo en el cumplimiento de este servicio, con remisión inmediata de los datos que se interesan.

Logroño, 1 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

3398

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso para la formación de Alféreces provisionales de Ingenieros para cubrir 120 plazas. Al obligar las crecientes necesidades de la campaña el aumento de Oficialidad Subalterna de esta Arma para dotar a sus unidades y servicios de los convenientes para cumplir correctamente su misión, se precisa personal que, caso de no ser suficiente el que esté en curso de la carrera de Ingeniero, posea conocimientos suficientes por su profesión, aunque sea más modesta, para poder desempeñar el empleo de Alférez provisional de Ingenieros; en su consecuencia, la convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Se celebrará en Burgos y para crear el necesario espíritu militar, en régimen de internado.

2.ª Podrán concurrir a este concurso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a las Milicias nacionales cuya edad esté comprendida entre los 18 años cumplidos sin pasar de los 30 y que reúnan la aptitud física necesaria para el desempeño de su misión activa de campaña. Los concursantes procedentes de las Milicias Nacionales, dado el carácter facultativo del Arma prestarán sus servicios exclusivamente en el Ejército.

3.ª Para tomar parte en el curso marcado orden de preferencia, se precisa:

1.ª—2) Tener conocimiento de la topografía, acreditado mediante certificado de Escuela Oficial.

b) Certificado que acredite haber aprobado la mitad de la carrera en cualquiera de las Escuelas especiales de Ingenieros o Arquitectura del Estado.

2.ª Ayudantes de Obras Públicas, de Minas y Aparejadores.

3.ª Ayudantes de Ingenieros de otras ramas, Peritos Agrícolas y Técnicos Industriales.

4.ª Estudiantes de Ingenieros o Arquitectos que tengan aprobado algún año de carrera.

5.ª Estudiantes de Ayudantes de Obras Públicas o Aparejadores que tengan al menos la mitad de la carrera aprobada.

4.ª Además de las condiciones señaladas, los concursantes llegarán a acreditar, como mínimo, dos meses de servicio de campaña en primera línea y tendrán preferencia para ser admitidos, dentro de la mayor permanencia en los fren-

tes en los que haya prestado sus servicios y del grupo de conocimientos, los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

5.ª Los que cubran plaza preferentemente como comprendidos en los apartados 1.º 2.º 3.º y 4.º, seguirán un curso de treinta días lectivos.

Las plazas restantes serán cubiertas con los que cumplan las condiciones del apartado 5.º y formarán Sección independiente con cuarenta y cinco días lectivos.

6.ª Los aspirantes comprendidos en la base anterior, al finalizar con aprovechamiento sus estudios, se les promoverá al empleo de Alférez provisional de Ingenieros, cuyo empleo o el superior que pudiera concedérsele, si las necesidades y vicisitudes de la campaña lo aconsejan, conservará siempre el carácter de provisional y estrictamente durante la duración de la misma.

7.ª Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en las plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

8.ª En las solicitudes, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la Unidad a que pertenezca o hayan pertenecido y el del Jefe de la Columna en los casos que se considere necesario.

9.ª Las instancias se dirigirán, para su selección, al Director de la Academia, el cual tendrá en cuenta que deben considerarse como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. núm. 250).

10. El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el día 31 de diciembre para comenzar el curso el día 15 de enero próximo, empleando el tiempo que media entre ambas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

11. Por las distintas Autoridades Militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso, a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que por vicisitudes de

la campaña se hallen éstos o sus unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos 26 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 27 de noviembre 1937 Número 403).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

3394

Excmo. Sr.: El cierre de ciertos Centros docentes como consecuencia de la guerra, supone señalado perjuicio para todos los escolares, pero muy especialmente para los que, matriculados en el curso 1935-36, no pudieron, por diferentes causas, aprobar determinadas asignaturas en junio de dicho último año o dejaron pendiente de algunas de ellas la terminación de su carrera.

Estas dificultades deben resolverse ofreciendo las mayores facilidades a los que luchan en los frentes; pues es justo sufran en su porvenir los menores perjuicios quienes tanto están ofreciendo a su Patria.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º Podrán solicitar exámenes en los Centros de Enseñanza de la zona liberada que han permanecido cerrados desde julio de 1936, con utilización de la misma matrícula:

1.º Aquellos alumnos tanto oficiales como libres, matriculados en el curso de 1935-36 que no pudieron examinarse en junio de dicho último año, cualquiera que fuese la causa de ello o que habiendo sufrido examen no fueron aprobados.

2.º A los que falten no más de tres asignaturas para Licenciarse o Doctorarse en cualquier Facultad o para terminar una carrera no Universitaria en cualquier Centro o Escuela Especial.

Artículo 2.º Los exámenes podrán realizarse en la segunda quincena de los meses de enero, abril o junio, a cuyo efecto, los que deseen verificarlos, lo solicitarán de los Sres. Rectores de los Distritos donde deban sufrirlo o de la Comisión de Cultura si se tratase de Centros que no dependan de los Rectorados, con expresión de su domicilio o unidad donde prestan sus servicios, antes del día primero de cada uno de los citados meses, indicando las asignaturas y acompañando el justificante acreditativo de la matrícula hecha para junio de 1936, y a falta de él, declaración jurada firmada por el interesado y dos

testigos. El Rectorado o la Comisión de Cultura, según los casos, hará público los días en que los exámenes han de verificarse, y si se tratase de alumnos que estuvieran en el frente, lo comunicarán telegráficamente con la anotación necesaria al Jefe del Cuerpo al que pertenezca el interesado, para su traslado a éste.

Artículo 3.º Los exámenes de verán verificarse en el mismo Centro docente donde se hizo la matrícula si aquél estuviese en zona liberada. Caso de no estarlo, podrá solicitarse en cualquier Centro donde se den enseñanzas similares, y caso de no existir ninguno, la Comisión de Cultura y Enseñanza señalará en el que pueda verificarse el examen, dictando las oportunas normas para la constitución de los correspondientes Tribunales examinadores, salvo el caso de imposibilidad racional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 25 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordano.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 26 de noviembre de 1937—Número 402).

ORDEN

3372

Excmo. Sr.: Para la más fácil ejecución de las operaciones bancarias originadas por la aplicación de la Orden de 3 de mayo de 1937.

DISPONGO:

1.º Cada Comisión provincial de Incautación de Bienes podrá solicitar, previa autorización de la Junta Técnica del Estado, la apertura de cuentas corrientes en los establecimientos de crédito que tengan su central o alguna sucursal en la capital de la provincia respectiva, en cuya cuenta será ingresada parte de los fondos existentes en el Banco de España a virtud de lo prevenido en su apartado C) por el artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo último.

2.º La Comisión provincial que se proponga solicitar de un establecimiento de crédito la apertura de una cuenta corriente, interesará autorización de la Junta Técnica exponiendo el nombre y domicilio del Establecimiento en que desee hacerlo, población donde éste haya tenido sucursales desde el 1.º de julio de 1936, su solvencia en entender de la Comisión, importe máximo del saldo que a favor de la Comisión haya de existir en la cuenta y demás condiciones del contrato que se proyecte otorgar.

3.º La Junta Técnica cursará la instancia a la Comisión de Justicia para que, oída la Comisión de Ha-

cienda y aparta los demás elementos de juicio que aquella Comisión estime pertinentes, formule propuesta a la Junta Técnica, que concederá o denegará la autorización interesada.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 22 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 24 de noviembre de 1937.—Número 400).

3440

Excmo. Sr.: Alcanzando la labor depuradora del Magisterio a más de 50 000 Maestros, la publicación en el «Boletín Oficial de Estado» de las sanciones o confirmaciones acordadas para cada caso crea un problema de imposible solución, de no destinár por entero las páginas de aquél a la publicación de los acuerdos o de aumentar considerablemente el volumen del «Boletín».

No teniendo, por otra parte, la inserción de los acuerdos en dicho órgano oficial otra finalidad que la publicidad de los mismos, ya que no existe precepto legal alguno que obligue a su inserción en aquel BOLETÍN OFICIAL, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza dispongo:

Artículo único.—Los acuerdos recaídos como consecuencia de la depuración que viene realizándose en el Magisterio no se publicarán en lo sucesivo en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndolo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia donde el expediente de depuración se ha tramitado y en el de aquella donde el maestro desempeñó su última Escuela, si ésta radicara en provincia distinta de la en que se tramitó su expediente de depuración.

Burgos, 27 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 1 de diciembre de 1937. Número 407).

ORDEN

3438

Excmo Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de enero último en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esta Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Aranceles correspondientes a las

mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de diciembre, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y siete enteros con cincuenta centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 29 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sra. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 30 de noviembre de 1937.—Número 406).

Administración de Justicia CITACION

3356

El conductor y ocupante, al parecer legionarios italianos, de una camioneta que el día veintiocho de octubre último, salió de Haro en dirección de Laño (Condado de Treviño), para cargar leña, la cual voló en jurisdicción de Pedrosa, del mismo Condado, causando lesiones al niño Jesús Sagredo, que también ocupaba la misma, cuyos actuales paraderos se desconocen; comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de prestar declaración en el sumario número 49 del corriente año, sobre lesiones, apercibidos que de no comparecer les parará el consiguiente perjuicio.

CEDULA DE CITACION

3554

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de esta ciudad de Logroño; por la presente se cita a Francisco Pérez Ibáñez, de 52 años, viudo, comerciante, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, a fin de que comparezca el próximo día nueve del mes de diciembre y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo y Jasmé Ben Mojamé Maje se sigue por faltas contra las personas, apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo señalado por la Ley.

Logroño a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, José María de Colsa.

CEDULA DE CITACION

3317

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez mu-

nicipal de esta ciudad de Logroño: por la presente se cita a José Pascual Antofarzas, de ignorado paradero y domicilio, a fin de que el próximo día seis de diciembre y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal con las pruebas de que intenta valerse para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por faltas contra la propiedad, apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, José María de Colsa.

3383

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: En virtud de la pieza de responsabilidades de la causa número 3 de 1936, seguido en este Juzgado contra Jakob Zajuel Macharcow ki, por estafa y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar en venta y pública subasta y por término de ocho días, los bienes muebles embargados a dicho pedado, para cubrir las costas y gastos causados por virtud de dicha causa, para cuyo acto se ha señalado el día trece del próximo mes de diciembre a las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que luego se dirán:

Bienes que son objeto de la subasta

	Pesetas
812 lapiceros de distintos colores, rojo y azul, a 0'10 pesetas uno	81'20
1,000 hojas papel de copias, color de rosa	4
20 hojas grandes, papel carbón, a 0'10 pesetas	2
Das maletas para maletines, muy usadas, a 2 pesetas cada una	4
Total	91'20

Condiciones de la subasta

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Todo el que desee tomar parte en la subasta consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación y la cédula personal.

La subasta que se anuncia se efectuará en un solo lote, haciendo constar que los bienes que son objeto de la subasta, se hallan en poder del Secretario de este Juzgado.

Dado en Logroño a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—E/ Salvador Sánchez Terán.—Francisco Buitrón.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO

3355

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi presidencia accidental, en sesión celebrada el día 17 del actual, conformándose con el acuerdo adoptado por la Excmo. Comisión municipal Permanente en la suya de 28 de octubre anterior, a propuesta de la Hacienda y conocido el informe emitido por el señor Letrado de este Colegio, consultado al efecto, resolvió, por unanimidad, mostrar su conformidad con el referido informe, y en su virtud, anular al acuerdo municipal de 27 de marzo de 1936, por el que le fue concedida a doña Felisa Viguera, viuda del Auxillar primero de Oficinas centrales don Vidal Castellar Rubio, la pensión anual equivalente al sueldo íntegro de dicho funcionario, por tratarse de una resolución no ajustada a derecho.

Y siendo desconocido el paradero de la indicada señora por lo que no es posible que la notificación del acuerdo indicado tenga lugar personalmente, se hace por medio de la inserción de este Edicto en los diarios de esta capital, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose presente que, transcurrido el plazo de quince días siguientes al de la inserción de referencia en el periódico oficial últimamente citado sin que se entable el recurso previo procedente, quedará firme el acuerdo repetido.

Logroño 25 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Tomás Moreno Garbayo.

EDICTO

3364

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la celebración de subasta para la contratación de las obras de acerado de la margen izquierda del Paseo de Gortzalo de Berceo, durante el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y a las horas de 10 a 13, podrá presentarse las reclamaciones que se desee en la Secretaría municipal, mediante escrito debidamente reintegrado, contra el mencionado acuerdo, advirtiéndose que transcurrido el plazo de referencia ninguna reclamación que pueda entablarse será atendida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 26 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Tomás Moreno Garbayo.